



CUT: 205182-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0746-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 07 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-10-09, correspondiente al estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Cochas, en una longitud de 1,87 km, ubicada entre los distritos de Mala y Calando, provincia de Cañete, región de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las riberas;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza

la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. En el numeral 120.2 que: En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Poseción en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».

«Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:»

«1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».

«2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».

«3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, mediante Carta 035-2024-JJPC de fecha 2024-10-09, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico 001-2024-JJPC, de fecha 2024-10-09, conteniendo el reporte de modelamiento hidráulico y/o hidrológico para delimitación de faja marginal de la quebrada Cochas; con la conclusión que la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada Cochas para el periodo de retorno de 100 años con cambio climático y aplicando los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales», la información topográfica ha sido entregada por la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) dentro de ella se cuenta con una red geodésica primaria compuesta de tres puntos geodésicos de orden «C» los cuales han sido certificados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) con el nombre de «*Horizon South América SAC*» en mayo de 2019; la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes en el cauce principal cuenta con un total de 40 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 21 hitos corresponden a la margen derecha y 19 hitos a la margen izquierda, se adjunta la memoria descriptiva, resumen del estudio topográfico e hidráulico del modelo de inundación y propuesta de delimitación de la faja marginal de la quebrada Cochas;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, realizo con fecha 2024-12-05, la verificación técnica de campo, levantando el Acta 0004-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, mediante Informe Técnico 0014-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG, de fecha 2025-04-03, con la conclusión que, conforme a la información proporcionada en el Acta de Verificación Técnica de Campo 0003-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG, se constató que dentro de la faja marginal no hay construcciones de ningún tipo, sea rural o de material noble; sin embargo, en la margen izquierda, se observa que los hitos 02 y 01, se ubican en predios agrícolas y que a la altura del hito 02 en ambas márgenes, hay un canal rustico que cruza la quebrada, así como también una tubería de PVC de 6" de diámetro;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0119-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, de fecha 2025-04-25, que se anexa a la presente resolución¹, con la conclusión que la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada Cochas para el periodo de retorno de 100 años con cambio climático y aplicando los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales», de acuerdo con la información topográfica, esta ha sido entregada por la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), dentro de ella, se cuenta con una red geodésica primaria compuesta de tres puntos geodésicos de orden «C» los cuales han sido certificado por el Instituto Geográfico Nacional «IGN» con el nombre «*Horizon South América SA.C*» en mayo de 2019, la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes en el cauce principal cuenta con un total de 40 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 21 hitos corresponden a la margen derecha y 19 hitos a la margen izquierda y recomienda implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, de conformidad con

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 092F8E1C

lo establecido en el artículo 120° del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de Calango, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca;

Que, evaluado los actuados del estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Cochas en una longitud de 1,87 km en ambas márgenes, ubicado en el sector Cochas entre los distritos de Mala y Calango, provincia de Cañete y región de Lima, cumple con lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, concordante con los artículos 9, 11, 12 y 18 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y de conformidad con la evaluación del Informe Técnico 0119-2025-ANA-AAA.CF/CJPV y de acuerdo con las normas ya citadas, corresponde **aprobar** el estudio de la delimitación de faja marginal de la quebrada Cochas en ambas márgenes, ubicado en el sector Cochas entre los distritos de Mala y Calango, provincia de Cañete y región de Lima, y **delimitar** la faja marginal de la quebrada Cochas en una longitud de 1,87 km en ambas márgenes, ubicado en el sector Cochas entre los distritos de Mala y Calango, provincia de Cañete y región de Lima, con un total de 40 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 21 hitos corresponden a la margen derecha y 19 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en los cuadros del informe técnico;

Que, el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, con el objetivo de defender las unidades productoras como los centros poblados, así mismo la posible afectación de áreas agrícolas aledañas, carreteras y otros, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, corresponde recomendar a la Municipalidad Distrital de Mala Municipalidad Distrital de Calango, a la Municipalidad Provincial de Cañete y al Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018 - PCM antes citados (TUO de la ley 30556) que, en los dos últimos párrafos de la Quinta Disposición Complementaria Final, se establece: *«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.»;*

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, además, las normas antes citadas guardan concordancia con el artículo 19° de Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, estando al Informe Legal 0158-2025 -ANA-AAA.CF/PAPM, de fecha 2025-05-08, el Informe Técnico 0119-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio para la delimitación de faja marginal de la quebrada Cochas, ubicado en el sector Cochas entre los distritos de Mala y Calango, provincia de Cañete y región de Lima

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la delimitación de faja marginal de la quebrada Cochas en una longitud de 1,87 km, ubicado en el sector Cochas entre los distritos de Mala y Calango, provincia de Cañete y región de Lima, en ambas márgenes, con un total de 40 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 21 hitos corresponden a la margen derecha y 19 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en los cuadros y los anexos que se adjuntan a la presente.

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Cochas - Longitud 1,87 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Cochas	338 484	8 615 365	339 388	8 614 015	1,87
Nº HITOS		40	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			21		19	

FAJA MARGINAL - QUEBRADA COCHAS - MARGEN DERECHA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	338 498	8 615 372	HD-12	339 102	8 614 744
HD-2	338 543	8 615 317	HD-13	339 168	8 614 767
HD-3	338 554	8 615 246	HD-14	339 194	8 614 745
HD-4	338 589	8 615 187	HD-15	339 196	8 614 659
HD-5	338 608	8 615 122	HD-16	339 227	8 614 603
HD-6	338 649	8 615 092	HD-17	339 264	8 614 347
HD-7	338 676	8 615 091	HD-18	339 323	8 614 283
HD-8	338 831	8 614 949	HD-19	339 333	8 614 265
HD-9	338 873	8 614 929	HD-20	339 342	8 614 243
HD-10	338 950	8 614 847	HD-21	339 393	8 614 020
HD-11	338 980	8 614 794			

FAJA MARGINAL - QUEBRADA COCHAS - MARGEN IZQUIERDA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-1	338 473	8 615 351	HI-11	338 957	8 614 767
HI-2	338 506	8 615 307	HI-12	339 097	8 614 712
HI-3	338 525	8 615 237	HI-13	339 148	8 614 735
HI-4	338 563	8 615 166	HI-14	339 163	8 614 719
HI-5	338 575	8 615 119	HI-15	339 165	8 614 653
HI-6	338 596	8 615 091	HI-16	339 200	8 614 587
HI-7	338 623	8 615 065	HI-17	339 231	8 614 329
HI-8	338 665	8 615 046	HI-18	339 303	8 614 258
HI-9	338 839	8 614 900	HI-19	339 368	8 614 014
HI-10	338 920	8 614 825			

ARTÍCULO 3º. - Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0119-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, como parte integrante de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. - **Notifíquese** la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Distrital de Mala, Municipalidad Distrital de Calango, a la Municipalidad Provincial de Cañete, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres - CENEPRED, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

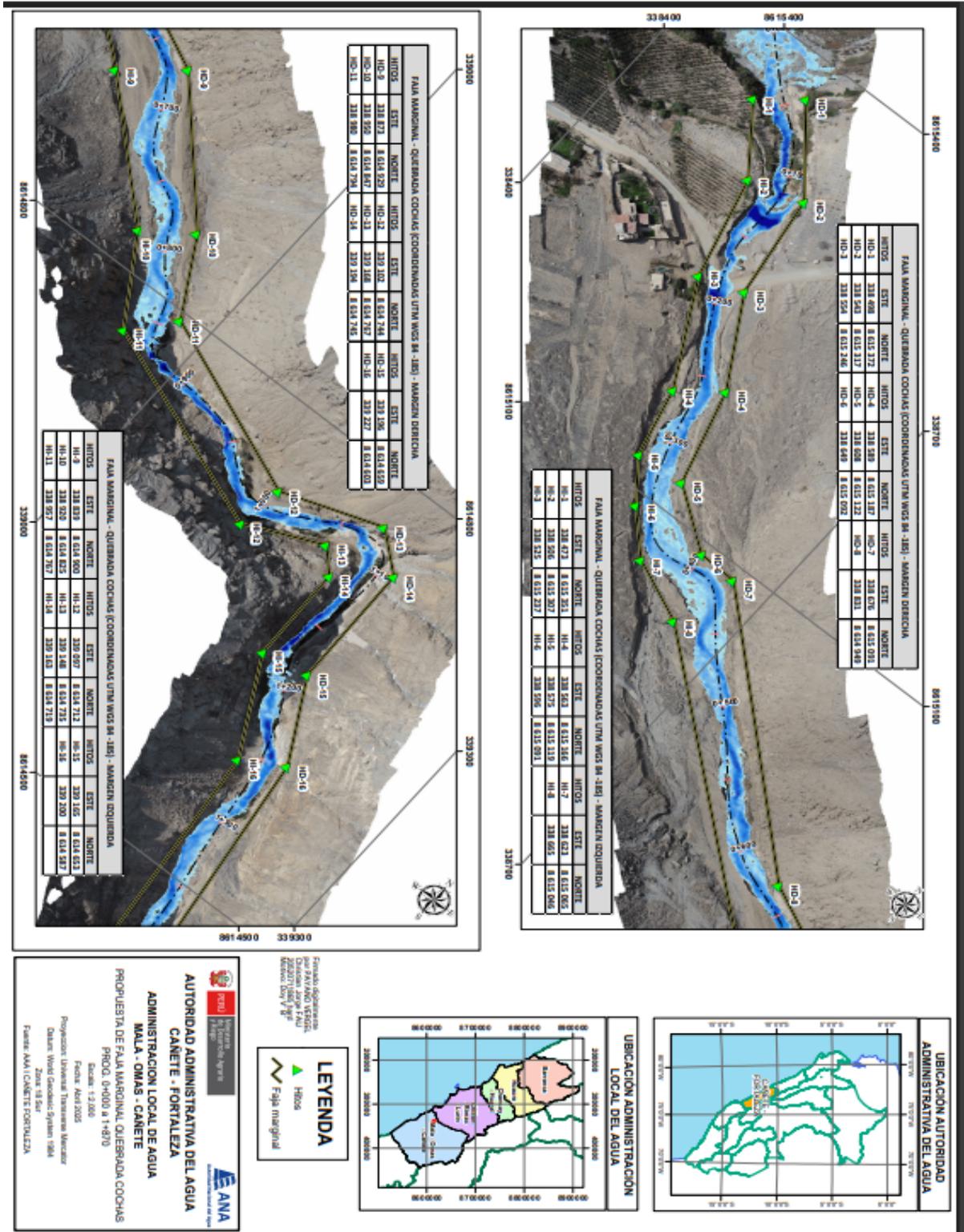
EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

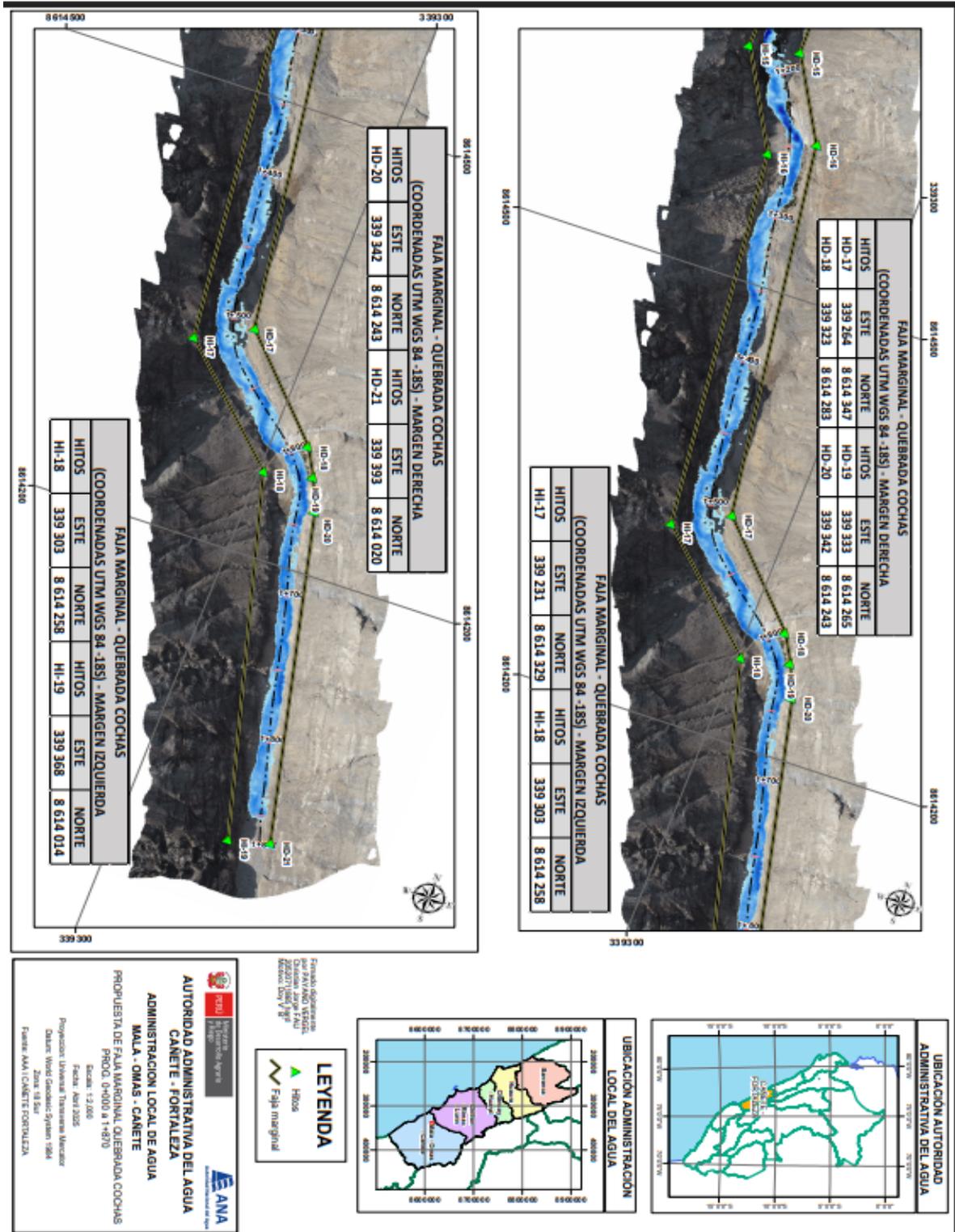
EAA/ppfg/Pedro P.

Anexo 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 092F8E1C

Anexo 2



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 092F8E1C